

RV: INFORME CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. || RAD. 2019-00190 || ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA VS INVIAS Y OTROS

Informes GHA <informes@gha.com.co>

Mar 16/07/2024 8:03

Para:Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>;Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>
CC:Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (29 MB)

ANEXOS CONTESTACION DEMANDA RAD. 2019-00619.pdf; RAD. 2019-00190 CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO- MUNDIAL DE SEGUROS.pdf; TRASLADO A LAS PARTES RAD. 2019-00190.pdf; RDICACION VENTANILLA VIRTUAL 2019-00190.pdf;

CONTESTACION MUNDIAL

De: Margareth Llanos Acuña <mllanos@gha.com.co>

Enviado: lunes, 15 de julio de 2024 17:14

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: INFORME CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. || RAD. 2019-00190 || ERMOGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA VS INVIAS Y OTROS

Estimados Dres. Buen día.

Informo que el día de hoy, 15 de julio de 2024, radiqué escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en representación de la Compañía Mundial de Seguros S.A. dentro del proceso relacionado en el asunto. Adjunto escrito de contestación, constancia de radicación y traslado a las partes.

CALIFICACION DE CONTINGENCIA:

La contingencia se califica remota porque, pese a que la póliza ofrece cobertura material, temporalmente no ofrece cobertura y tampoco existen pruebas que acrediten la responsabilidad del asegurado.

En cuanto al contrato se seguro: La Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 100002848 ofrece cobertura material en cuanto se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el asegurado. Por otra parte, no ofrece cobertura temporal teniendo en cuenta que la póliza se suscribió en la modalidad de cobertura por ocurrencia, con una vigencia que va desde el

24/12/2013 hasta el 06/07/2016 y los hechos ocurrieron el 19 de agosto de 2017, es decir, por fuera y con posterioridad a la vigencia de la póliza.

En cuanto a la responsabilidad del asegurado: La calificación de la contingencia es remota toda vez que no existen pruebas que demuestren la responsabilidad del asegurado. Por una parte, se encuentra configurada la falta de legitimación en la causa por pasiva de Conca y S.A. en cuanto al momento de los hechos no tenía a su cargo, el mantenimiento, reparación, vigilancia y señalización de la vía. Por una parte, obra en el expediente el acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato de obra No. 3820 de 2013, donde consta que Conca y S.A. cumplió satisfactoriamente sus obligaciones y que dicho contrato terminó el 31 de agosto de 2016, es decir, más de 11 meses antes de que sucediera el derrumbe. Por otra parte, los informes presentados por la Interventoría del contrato y el Concepto Técnico por Eotecnia&Inmentaciones coinciden en que la estabilidad del talud que dejó sepultado al señor William Gustavo López se habría afectado por la intensidad de las lluvias en días anteriores, configurándose un caso de fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad. Adicionalmente la parte actora no aportó ninguna prueba que demuestre que las obras ejecutadas por Conca y S.A. hubieran tenido alguna incidencia en el deslizamiento. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva de perjuicios:

La liquidación objetiva es de 186 SMLMV (\$242.800.000) a la cual se llegó de la siguiente forma:

Daño moral: teniendo en cuenta los baremos establecidos por la jurisprudencia del consejo de estado en casos de muerte, se reconocería de la siguiente manera:

1. EMORGENES MARCIAL LOPEZ ORTEGA (padre): 100 SMLMV.
2. AMPARO ERMILA GUANCA ORTEGA (madre): 100 SMLMV
3. CLAUDIA MARITZA LOPEZ GUANCA (hermana): 50 SMLMV
4. JENNI PATRICIAL LOPEZ GUANCA (hermana): 50 SMLMV
5. JOSE PABLO GUANCA BAEZ (abuelo): 50 SMLMV
6. JHENNYFER YORELI ORTEGA LOPEZ (sobrina): no se reconoce indemnización en cuanto no se aportó prueba de la relación afectiva con la víctima directa.
7. JOSE PABLO GUANCA ORTEGA (tío): no se reconoce indemnización en cuanto no se aportó prueba de la relación afectiva con la víctima directa.
8. MARIA MIREYA GUANCA ORTEGA (tía): no se reconoce indemnización en cuanto no se aportó prueba de la relación afectiva con la víctima directa.

9. MARITZA PIEDAD GUANCA ORTEGA (tía): no se reconoce indemnización en cuanto no se aportó prueba de la relación afectiva con la víctima directa.

Coaseguro: 60%

Deducible: 10% de la pérdida, mínimo 40 SMLMV.

Suma asegurada: \$18.864.241.187

Cordialmente,



gha.com.co

Margareth Llanos Acuña

Abogada Junior

Email: mllanos@gha.com.co | 313 398 5428

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.